



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CARLOS IVAN CUBILLOS GUTIERREZ  
Demandado : LIBARDO SALAZAR GOMEZ  
Radicación : 2009-00671

En atención a lo solicitado por el demandado Libardo Salazar Gomez a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado por correo electrónico el pasado 21 de noviembre, una vez revisado el expediente digital se advierte que, media sentencia de única instancia, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, 24 de julio de 2017, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose del título base de recaudo con las respectivas constancias, a favor y a costa de la parte demandante.

**CUARTO.- ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes a la parte ejecutante hasta el monto de la última liquidación del crédito aprobada, y los depósitos judiciales que llegaren a exceder dicho monto serán cancelados al apoderado de la parte demandada, quien cuenta con facultades para recibir.

**QUINTO.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

**SEXTO.-** Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP